GENERALITAT VALENCIANA

Núm. de expediente: GVAGIP/2022/504

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
ESTIMATORIA PARCIAL

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 25 de noviembre de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/3873828, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Solicito información en referencia a la elaboración de planes de protección civil, en cuestión, a la población residente en el municipio (en vivienda particular o residencia) con necesidades especiales en materia de movilidad, asistencia domiciliaria, tratamientos médicos esenciales (diálisis p.ej.), etc. Sin entrar en detalles de calles o dirección, sino buscando el numero de personas en esta situación que conforman los núcleos de población del municipio de Navarres. Ya que los servicios sociales del municipio no p

Un saludo cordial"

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el artículo 14 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y los artículos 53 y 55.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, regulan el acceso parcial a la información solicitada. Estos preceptos establecen que si la información solicitada está afectada parcialmente por alguno de los límites al derecho de acceso a la información pública, se facilitará, siempre que sea posible, el acceso parcial, omitiendo la parte afectada por la limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada, equívoca o carente de sentido. En este caso, se indicará a la persona solicitante la parte de la información que ha sido omitida.

Cuarto. Visto que una parte de la solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular el siguiente:

- Artículo 48. Imposibilidad de identificar el órgano competente.

En concreto, debido a que no es competencia de esta Dirección General la información relativa a tratamientos médicos esenciales.

Quinto. El articulo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los organos competentes para la resolucion

del procedimiento de solicitud de acceso a la informacion publica. El articulo 14 del Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell,, por el que se aprueba el Reglamento organico y funcional de la Conselleria de VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, establece que el organo competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FUNCIONAL Y SALUD MENTAL

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. **Estimar parcialmente** la solicitud, conceder el acceso parcial a la información pública solicitada y comunicarla a quien la ha solicitado:

- Como anexo a la presente resolución. .

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5)**.** En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

DIRECTORA GENERAL DE DIVERSIDAD FUNCIONAL Y SALUD MENTAL

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.
4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.
6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

GENERALITAT VALENCIANA

ANEXO

Omar Lázaro Benítez
DNI 47814529J
omarlazaro_95@hotmail.com
46800 Xàtiva, València

Ref.: SPEDFSM
Asunto: Petición de información GVAGIP

Con relación a sus solicitudes de información:

Nº GVAGIP/2022/484: "Necesito *saber la población residente en el municipio (en vivienda particular o residencia) con necesidades especiales en materia de movilidad, asistencia domiciliaria, tratamientos médicos esenciales (diálisis p.ej.), etc; sin entrar en detalles, solo en general o sectores, de los municipios de Llombai, Piles, Navarres, Macastre, Villar del Arzobispo y Cortes de Pallás para poder completar los planes de protección civil*."

Nº GVAGIP/2022/504: "*Solicito información en referencia a la elaboración de planes de protección civil, en cuestión, a la población residente en el municipio (en vivienda particular o residencia) con necesidades especiales en materia de movilidad, asistencia domiciliaria, tratamientos médicos esenciales (diálisis p.ej.), etc. Sin entrar en detalles de calles o dirección, sino buscando el número de personas en esta situación que conforman los núcleos de población del municipio de Navarres. Ya que los servicios sociales del municipio no p.*"

Nº GVAGIP/2022/528: "*Solicito información acerca de la población vulnerable en varios municipios, detallando en cada municipio a que núcleo urbano/sector pertenecen (Sin entrar en detalles de calle, etc..), solo conocer el número de personas vulnerables.*
Los municipios en cuestión son los siguientes: Font de la Figuera, Corte de pallas, Piles, Navarres, Macastre, Llombai, Villar del Arzobispo".

Esta dirección general informa:

- Personas con movilidad reducida que residen en los siguientes municipios:

PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA						
Llombai	**Piles**	**Navarres**	**Macastre**	**Villar del Arzobispo**	**Cortes de Pallás**	**Font de la Figuera**
62	45	65	7	83	13	27

- Personas con grado de discapacidad igual o superior al 75% que residen en los siguientes municipios:

PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 75%						
Llombai	**Piles**	**Navarres**	**Macastre**	**Villar del Arzobispo**	**Cortes de Pallás**	**Font de la Figuera**
42	15	47	9	65	8	67

- Personas con asistencia domiciliaria:

MUNICIPIOS	CUIDADOR NO PROFESIONAL	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	PRESTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	ASISTENCIA PERSONAL
Llombai	55	0	18	0
Piles	63	0	4	0
Navarres	124	0	1	0
Macastre	59	0	11	0
Villar del Arzobispo	128	0	11	0
Cortes de Pallás	17	0	3	1
Font de la Figuera	102	0	2	0

Respecto a los tratamientos médicos esenciales, se informa que es competencia de otra Conselleria.

Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental